

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

48639 *Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en Ibiza y Formentera, sobre resolución y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, y analizados los siguientes

Antecedentes de Hecho

Único.- Esta Dirección Insular de la A.G.E. en Ibiza y Formentera acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.- El órgano competente para la resolución del expediente de referencia es la Dirección Insular de la A.G.E. en Ibiza y Formentera, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 15/07/2015 (BOE de 17/07/2015), por la que la Delegación del Gobierno en Illes Balears delega ciertas competencias a favor de los Directores Insulares de la Administración General del Estado, y en virtud de las atribuciones que ésta tiene conferidas por el art. 32.1c) de la L.O. 4/2015, 30 de marzo, sobre la Protección y la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

Tercero.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución,

cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa."

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

Resuelvo

Primero.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

Segundo.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Anexo Resolución

EXPEDIENTE NIF/NIE

2633/2021 X4265845N

2823/2021 48199190E

2836/2021 Y2171607F

2825/2021 47257451H

2822/2021 48199608A

2837/2021 Y3757863E

2819/2021 X6055968E

2843/2021 X8780482W

2834/2021 46956577F

2832/2021 29021976R

2845/2021 75902292S

2844/2021 45371737M

2839/2021 X7533714H

2840/2021 X9309968M

2826/2021 49414420R

2817/2021 Y3994325K

2846/2021 77136059Q

2827/2021 74017126K

2821/2021 X4949081X

2830/2021 47431518K

2838/2021 73928203Q

2824/2021 Y3322114P

2820/2021 71988371G

2833/2021 41441014M

2828/2021 79013445G

2835/2021 Y1704417Q

Ibiza, 24 de noviembre de 2021.- Director Insular de la A.G.E. en Ibiza y Formentera, Enrique Sánchez Navarrete.

ID: A210063352-1